

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y DE OTRA PARTE DOÑA CONCEPCIÓN BASTARAS FERRER, DOÑA PILAR BASTARAS FERRER, DOÑA M.^a LUISA BASTARAS FERRER, D. JOSÉ M^a PALÁ BASTARAS Y HEREDEROS DE DOÑA MATILDE PALÁ BASTARAS PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VISITA DE LA CARTUJA DE LAS FUENTES DE SARIÑENA (HUESCA).

En Zaragoza, a 6 de junio de 2001

REUNIDOS

La Diputación General de Aragón, representada en este acto, por el Excmo. Sr. Don Javier Callizo Soneiro, Consejero de Cultura y Turismo, en virtud de la autorización acordada en el Consejo de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2001,

y Don Lorenzo Torrente Ríos, abogado en virtud de escritura de poder otorgada ante Notario en Madrid, el 23 de abril de 2001, en nombre y representación de los herederos de Doña Matilde Palá Bastarás y de Don José M^a Palá Bastarás y por escritura de poder otorgada ante D. Fernando Gimeno Lázaro el 2 de marzo de 2001, en nombre y representación de D^a Concepción Bastarás Ferrer, D^a Pilar Bastarás Ferrer y D^a María Luisa Bastarás Ferrer

MANIFIESTAN

Que entre los objetivos esenciales de la política cultural del Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón figura, con carácter preferencial, la recuperación, conservación, salvaguarda y difusión del patrimonio histórico y artístico aragonés.

Que Doña Concepción Bastaras Ferrer, Doña Pilar Bastaras Ferrer, Doña M.^a Luisa Bastaras Ferrer, D. José M^a Palá Bastaras y Herederos de Doña Matilde Palá Bastaras son propietarios de un conjunto monumental, la Cartuja de las Fuentes, sito en el municipio de Sariñena (Huesca) e incoado Bien de Interés Cultural, en su categoría de Conjunto mediante resolución de fecha 5 de junio de 1985 (BOA de 14 de junio de 1985).

Que para poder llevar a cabo las adecuadas labores de conservación, mantenimiento y visita pública, ambas partes,

Y, en su virtud,

ACUERDAN

PRIMERO.- Es objeto de este Convenio regular la colaboración entre el Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón y Concepción Bastaras Ferrer, Doña Pilar Bastaras Ferrer, Doña M.^a Luisa Bastaras Ferrer, D. José M.^a Palá Bastaras y Herederos de Doña Matilde Palá Bastaras con el fin de facilitar la conservación, mantenimiento y visita pública de la Cartuja de las Fuentes (Sariñena).

SEGUNDO.- Las propietarias del Bien asumen las labores de mantenimiento y limpieza ordinaria con sus recursos humanos, materiales y económicos, asumiendo las labores de limpieza por motivos extraordinarios la Diputación General de Aragón. Así mismo, permitirán la visita del bien todos los domingos de cada mes con un horario de 5 horas.

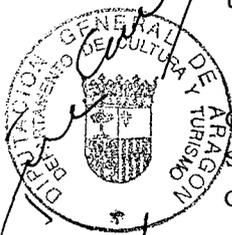
TERCERO. - Para llevar a cabo esas visitas, la Diputación General de Aragón se ocupará de abrir dicho conjunto monumental por personal a su cargo, debiendolo dejar completamente cerrado y limpio a la conclusión de cada una de las mismas.

En todo el periodo de apertura para visitas habrá uno o varios vigilantes - guías dependientes de la Diputación General de Aragón, quienes instruirán a los visitantes sobre dicho conjunto y cuidarán de que no se produzcan daños en el mismo, ni en las instalaciones agrícolas y ganadoras adyacentes que se hallan separadas por una valla.

La Diputación General de Aragón a través del personal expresado, evitará que se puedan causar daños tanto a las personas como a los bienes señalados en el apartado precedente, cuidando de que ningún visitante accede a las instalaciones agrícolas y ganadoras mencionadas. La Diputación General de Aragón asume toda la responsabilidad civil por los hipotéticos daños a personas y bienes que se puedan causar a consecuencia de estas visitas, pudiendo contratar a dicha finalidad los seguros que estime convenientes.

CUARTA.- La Diputación General de Aragón procederá al vallado del Conjunto para facilitar el control de visitantes y evitar el desarrollo de visitas no controladas y su acceso a zonas no permitidas.

QUINTA.- Cada una de las partes llevará a cabo esas labores cumpliendo para ello la normativa vigente en relación con este tipo de intervenciones.

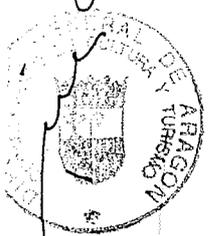


SEXTA.- Para poder llevar a cabo la necesaria coordinación de las labores objeto de este Convenio el representante de la Diputación General de Aragón y el de las propietarias se reunirán cuantas veces sea necesario a instancia de cualquiera de las partes. A ambos les corresponde realizar el seguimiento y evaluación del contenido de Convenio, así como efectuar las propuestas oportunas en orden a la mejor ejecución del mismo.

SÉPTIMA.- En cualquier caso, el Departamento de Cultura y Turismo, como responsable último del patrimonio histórico y artístico aragonés, podrá inspeccionar el cumplimiento de la legislación patrimonial vigente y deberá ser tenido en cuenta a la hora de dirimir las posibles cuestiones técnicas que se presenten. A fin de poder efectuar un seguimiento del grado de cumplimiento de los pactos anteriores, el Departamento de Cultura y Turismo podrá nombrar a un empleado público de sus servicios con el fin de que valore la ejecución de los compromisos contraídos y de los objetivos marcados. La propiedad adquiere el compromiso de admitir al evaluador y facilitarle el acceso a la documentación, técnica o de otro tipo, que éste o el propio Departamento requieran.

OCTAVA.- En cualquier mención informativa (radio, prensa, etc.) que se produzca deberá constar que las labores desarrolladas se llevan a cabo mediante la colaboración de la Diputación General de Aragón y la propiedad.

NOVENA.- El presente convenio tendrá vigencia hasta que alguna de las partes firmantes del presente, lo denuncie con una antelación mínima de tres meses al final de cada año. Igualmente será causa de resolución del convenio el incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones establecidas en el mismo.



En cualquier caso, la validez del presente convenio queda supeditada a la existencia del crédito presupuestario que sea de aplicación.

DÉCIMA.- Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio lo firman por triplicado las partes en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.



El Consejero de Cultura y Turismo

Fdo.: Javier Callizo Soneiro

Por Poderes

Lorenzo Torrente Ríos



301252133

Fernando Gimeno Lázaro
NOTARIO

Pº Independencia 18 pral dcha
Telf 976 21 37 37
Fax 976 21 62 35
50004 ZARAGOZA



NÚMERO SEISCIENTOS SEIS. -----

En Zaragoza, a dos de Marzo de dos mil uno. -----

Ante mí, FERNANDO GIMENO LÁZARO, Notario del
Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en esta Ciudad,-----

=== COMPARECEN ===

DOÑA MARIA CONCEPCIÓN BASTARAS FERRER,
mayor de edad, de vecindad civil aragonesa, soltera, vecina de
Zaragoza. Joaquin Costa 1-1ºD, con DNI número 17243193R. ----

Y DOÑA MARÍA PILAR BASTARAS FERRER, mayor
de edad, de vecindad civil aragonesa, soltera, vecina de Zaragoza,
Joaquín Costa, 1, 1º-D, con DNI número 17243192T.-----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho y, además,
nombre y representación de su **DON JOSÉ MARÍA PALÁ
BASTARAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Ma-
drid, domiciliado en la calle de Meléndez Valdés, número 2; con
DNI número 17809347, en virtud de la escritura de Poder a su
favor otorgada en Madrid el 25 de Septiembre de 1989 ante el
Notario Don Francisco Pastor Moreno, bajo el número 1788 de
Protocolo.-----

En la citada escritura, cuya copia autorizada tengo a la vista,

se les confirieron, para ejercitarlas solidariamente en relación con los bienes privativos que posee el citado Don José María Palá Bastaras en proindiviso con las apoderadas, las siguientes-----

"FACULTADES:-----

PRIMERA.- Administrar sus bienes presentes y futuros, muebles, inmuebles o establecimientos mercantiles, arrendarlos por el precio, plazo y condiciones que concierten; resolver estos contratos y desahuciar a colonos, arrendatarios e inquilinos; contratar seguros. pagar las primas y exigir y percibir las indemnizaciones procedentes; asistir a juntas de cotitulares y consorcios, con facultad de deliberar y votar; exigir, rendir, liquidar, examinar, aprobar o impugnar cuentas, dar recibos, pagar contribuciones, cánones e impuestos; promover su rectificación, catastrar bienes y reclamar contra lo no aceptable; hacer reparaciones y concertarlas.-----

SEGUNDA.- Derribar y edificar obras nuevas, haciendo agrupaciones, segregaciones y divisiones materiales de fincas, declaraciones de obra nueva y constitución en Régimen de Propiedad Horizontal.-----

TERCERA.- Comprar, vender, permutar y de cualquier forma adquirir o enajenar, bienes muebles e inmuebles y valores o participaciones indivisas de los mismos, fijando y cobrando o pagando su precio o diferencia de valor, al contado o a plazos o confesando haberlo recibido; hipotecarlos, pignorarlos o en cualquier forma



gravarlos en garantía de las obligaciones contraídas en nombre de los poderdantes; traspasar establecimientos mercantiles y estipular con absoluta libertad, las condiciones de estos negocios. -----

Constituir y extinguir servidumbres. -----

CUARTA.- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para el ejercicio de las facultades conferidas. -----

Las identifico por su DNI y, según intervienen, las juzgo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de SUSTITUCIÓN DE PODER Y PODER, a cuyo fin --

=== DICEN Y OTORGAN ===

PRIMERO.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 1721 del Código Civil, SUSTITUYEN todas y cada una de las facultades antes transcritas, a favor de los Abogados de Huesca **DON MARIANO TORRENTE RÍOS Y DON LORENZO TORRENTE RÍOS**, solidariamente, para que puedan ejercitarlas en nombre y representación del mandante. -----

SEGUNDO.- Dan y confieren poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho proceda y sea necesario a favor de los Abogados de Huesca, **DON MARIANO TORRENTE RÍOS**

Y DON LORENZO TORRENTE RÍOS, para que en su propio nombre y representación ejerciten todas y cada una de las facultades que han quedado transcritas anteriormente.-----

Así lo dicen y otorgan.-----

Hice las reservas y advertencias legales.-----

Leo íntegramente y en alta voz, la presente escritura a los comparecientes, por su elección la aprueban, consienten y firman conmigo, el Notario, que de todo lo contenido en el presente instrumento público extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3L, números 7232609 y 7232610, DOY FE.- Están las firmas de las comparecientes.- Signado: Fernando Gimeno Lázaro.- Rubricado.- Está el sello en tinta de la Notaría y el de aplicación del Arancel.-----

ES COPIA DE SU ORIGINAL con el que concuerda fielmente y se halla en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el número que encabeza, en fe de ello, y a instancia de DOÑA MARIA CONCEPCION BASTARAS FERRER, expido la presente sobre dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3Q, números 1252133 y 1252132, dejando anotada su expedición.- Zaragoza a seis de Marzo de dos mil uno. DOY FE.

COMPULSADO Y CONFORME

CON EL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CULTURA
SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA
COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL

Fecha 6.6.2001

Edo.

APLICACION ARANCEL:

R. D. 1428/1988 de 17 de Noviembre

Documento sin cuantía

ARANCEL aplicable: Norma 2.ª y nº 1 y

HONORARIOS: 12.100 pes.





301252131

Fernando Gimeno Lázaro

NOTARIO

Pº Independencia. 18. pral dcha

Telf. 976 21 37 37

Fax 976 21 62 35

50004 ZARAGOZA



NÚMERO SEISCIENTOS SIETE. -----

En Zaragoza, a dos de Marzo de dos mil uno. -----

Ante mí, FERNANDO GIMENO LÁZARO, Notario del
Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en esta Ciudad,-----

=== COMPARECEN ===

DOÑA MARIA CONCEPCIÓN BASTARAS FERRER,
mayor de edad, de vecindad civil aragonesa, soltera, vecina de
Zaragoza, Joaquin Costa 1-1ºD, con DNI número 17243193R. ----

Y DOÑA MARÍA PILAR BASTARAS FERRER, mayor
de edad, de vecindad civil aragonesa, soltera, vecina de Zaragoza,
Joaquín Costa, 1, 1º-D, con DNI número 17243192T.-----

INTERVIENEN en nombre y representación de su hermana
DOÑA MARÍA LUISA BASTARAS FERRER, mayor de edad,
soltera, sin profesión especial, vecina de Pamplona, Medina Luna
número 41, con DNI número 14648946, en virtud de la escritura
de Poder a su favor otorgada en Pamplona el día 2 de Noviembre
de 1989 ante el Notario Don José Javier Castiella Rodríguez, bajo
el número 1868 de Protocolo. -----

En la citada escritura, cuya copia autorizada tengo a la vista,
se les confirieron, para ejercitarlas conjunta o solidariamente, las

siguientes -----

"FACULTADES:-----

1º.- Administrar, regir y gobernar las fincas rústicas y urbanas y demás bienes que le pertenezcan; atiendan a su conservación, los arrienden o alquilen a las personas que les parezca por el precio, plazo y con las condiciones que consideren convenientes, cobren las rentas vencidas y que vencieren; prorroguen y rescindan contratos, los cancelen a su vencimiento, los formalicen de nuevo, despidan inquilinos y arrendatarios y admitan otros; formen y presenten relaciones de rentas y productos, y de su alteración, reclamen de las contribuciones y demás impuestos, representándole ante las Oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y locales y ante cualquier organismo, autoridad o persona; promuevan los expedientes que procedan, siguiéndolos por todos sus trámites; hacer las obras y reparaciones que sean precisas y practiquen todo aquello que sea necesario de una buena administración; y si a ello diere lugar la administración que les confiere, celebren actos de conciliación y entablen ante los Juzgados y Tribunales y Autoridades que procedan, los juicios verbales y de desahucio, siguiéndolos por todos sus trámites hasta su terminación. -----

2º.- Intervenir en los expedientes de expropiación forzosa de las fincas propiedad de la otorgante, a que pueda dar lugar ante los Organismos competentes; convenir el valor de lo que se pretenda expropiar o nombrar en todo caso peritos para su valora-



3Q1252130



ción: aceptar el que se fije o entablar las reclamaciones y recursos que procedan; conceder en su caso permiso para la ocupación de las fincas objeto de expropiación; recibir el valor convenido y otorgar al efecto cuantos documentos públicos o privados se requieran, firmando las cartas de pago, libramientos y toda clase de resguardos que se le exijan para el cobro de las sumas que se les abonen a las mandatarias. -----

3º.- Vender a la persona o personas que a bien tenga y por el precio, pactos y condiciones que estime las fincas propiedad de la poderdante o las participaciones indivisas de las mismas; recibir el precio de presente, confesar haberlo recibido con anterioridad o aplazarlo en todo o en parte, fijando en este último caso las garantías que estime oportunas, incluso la hipotecaria o condición resolutoria que podrá cancelar en su día, y estipular los demás pactos y condiciones que considere conveniente. -----

4º.- Permutar los bienes muebles e inmuebles de la poderdante por otros propiedad de terceras personas de la misma naturaleza o de diverso valor, percibiendo o abonando las diferencias en la forma y condiciones que se fijen. -----

5º.- Practicar segregaciones, divisiones materiales, verticales y

horizontales, agrupaciones, deslindes, amojonamientos y declaraciones de obra nueva y plantación. -----

6°.- Instar y seguir expedientes de dominio y de liberación y actas de notoriedad. -----

7°.- Disponer de libretas de ahorro, cuentas corrientes e imposiciones a plazo fijo de la poderdante. -----

8°.- Y para todo ello, otorgar y firmar con libertad de pactos y condiciones, cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes, incluso las escrituras de rectificación, aclaración, complementarias y demás que sean precisas."-----

Aseguran hallarse vigente dicho poder y no haber sido revocado, suspendido ni limitado. -----

Las identifico por su DNI y, según intervienen, las juzgo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de SUSTITUCIÓN DE PODER, a cuyo fin-----

=== DICEN Y OTORGAN ===

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1721 del Código Civil, SUSTITUYEN todas y cada una de las facultades antes transcritas, a favor de los Abogados de Huesca **DON MARIANO TORRENTE RÍOS Y DON LORENZO TORRENTE RÍOS**, solidariamente, para que puedan ejercitarlas en nombre y representación de la mandante. -----

Así lo dicen y otorgan. -----

Hice las reservas y advertencias legales. -----



3Q1252129



Leo integramente y en alta voz, la presente escritura a los comparecientes, por su elección la aprueban, consienten y firman conmigo, el Notario, que de todo lo contenido en el presente instrumento público extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3L, números 7232611, 7232612 y 7232613. DOY FE.- Están las firmas de las comparecientes.- Signado: Fernando Gimeno Lázaro.- Rubricado.- Está el sello en tinta de la Notaría y el de aplicación del Arancel. -----

ES COPIA DE SU ORIGINAL con el que concuerda fielmente y se halla en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el número que encabeza, en fe de ello, y a instancia de DONA MARIA CONCEPCION BASTARAS FERRER, expido la presente sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3Q, números 1252131, 1252130 y 1252129, dejando anotada su expedición.- Zaragoza a seis de Marzo de dos mil uno. DOY FE.



[Handwritten signature]

APLICACION ARANCEL:
 R. D. 1426/1989 de 17 de Noviembre
 Documento sin cuantía
 ARANCEL aplicable: Norma 8.ª y n.º 1 y 4
 HONORARIOS: 6.650pts. *[Handwritten initials]*



**DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON**

CG 27022001/17

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día **27 de febrero de 2001**, se adopta entre otros un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: **Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Diputación General de Aragón y de otra parte Doña Concepción Bastaras Ferrer, Doña Pilar Bastaras Ferrer, Doña María Luisa Bastaras Ferrer. Don José María Palá Bastaras y Herederos de Doña Matilde Palá Bastaras para la conservación, mantenimiento y visita de la Cartuja de las Fuentes de Sariñena (Huesca). Segundo.- Autorizar la celebración del referido Convenio. Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo para la firma del Convenio, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón y para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y desarrollo del mismo"**.

Y para que así conste y su remisión a **EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO**, expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a veintiocho de febrero de dos mil uno.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

